



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-3549  
Exp. No.: 627

Secretarios de la  
Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria, con número CD-LXV-III-2P-459, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.



Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria

JJV/rcd\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36,  
37 Y 39 DE LA LEY AGRARIA**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 39; se adicionan una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 36; un tercer párrafo al artículo 37 y un tercer y cuarto párrafos al artículo 39 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 36.- ...**

**I. y II. ...**

**III. Informar a la autoridad competente, los actos u omisiones cometidos por el comisariado que puedan constituir una violación a su reglamento interno y las leyes agrarias;**

**IV. y V. ...**

**Artículo 37.- ...**

...

**Las personas que integren las candidaturas a los puestos de elección que conforman el consejo de vigilancia no deberán tener parentesco de consanguinidad con las candidaturas que integran el comisariado ejidal.**

**Artículo 39.- ...**

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de **treinta** días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

**El comisariado ejidal deberá presentar un informe anual sobre el estado territorial y financiero que guarda el núcleo agrario. Los primeros 15 del mes de enero de cada año.**

**El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia promoverán la regularización de los predios y asentamientos humanos con los que cuente el ejido, previa autorización de la asamblea y con auxilio de las autoridades agrarias.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

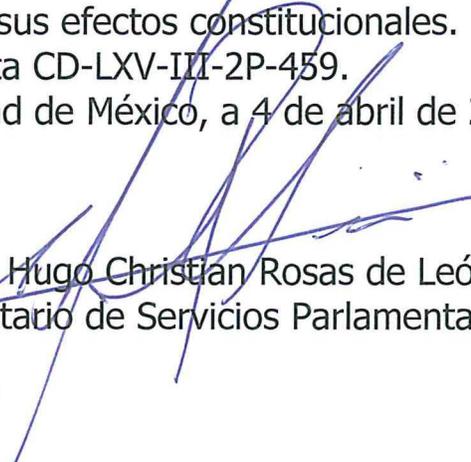
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.



  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

  
Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  
Minuta CD-LXV-III-2P-459.  
Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd\*